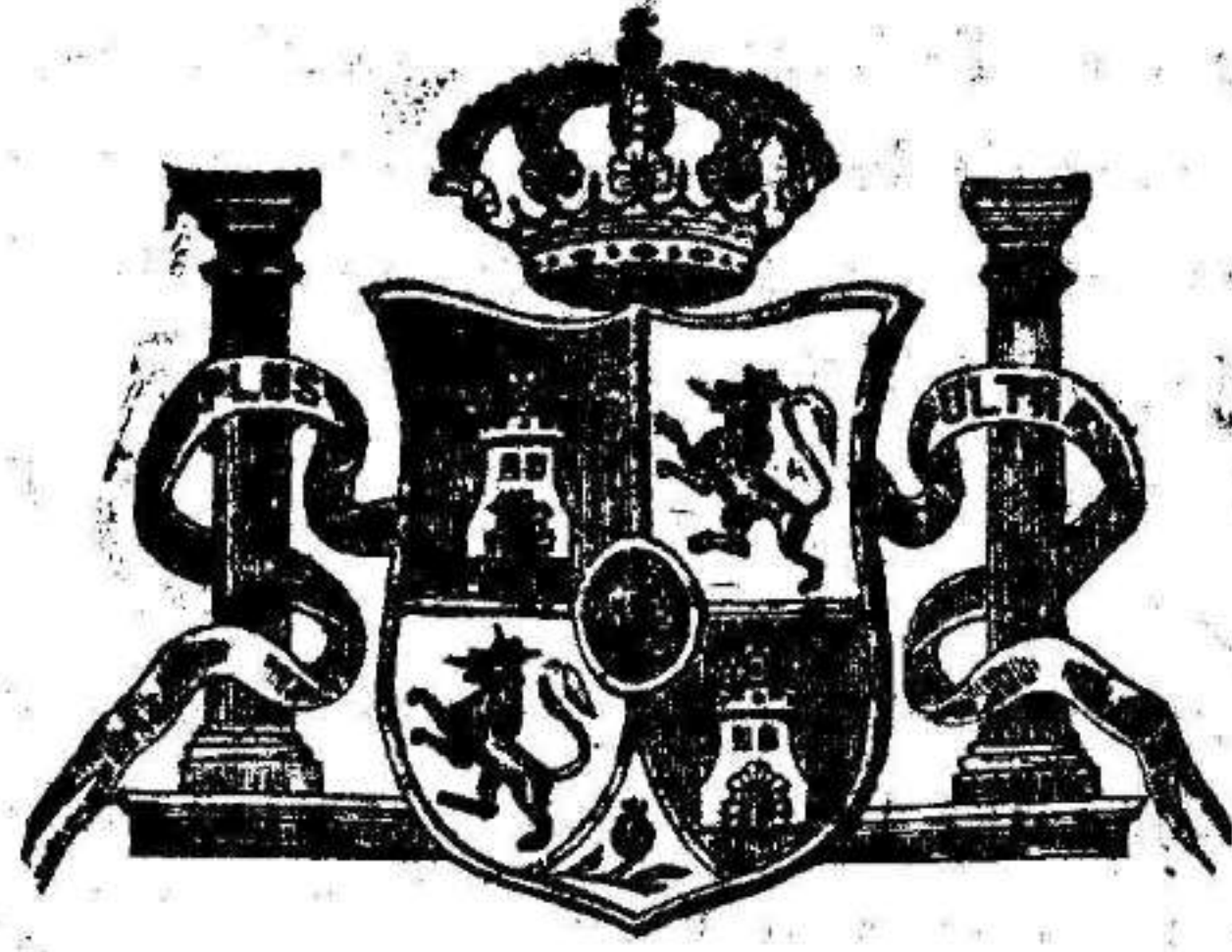


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Tejada.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros

se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios, se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veinticuatro años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Abogado, tener buena conducta y no hallarse procesado, ni haber sido condenado á penas afflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil si hubiese tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si hubiese ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido

título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de Penales de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas afflictivas.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid*, la lista de aquéllos.

Art. 5.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general del ramo ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Registrador de la propiedad, de primera clase; un Abogado del Colegio de Madrid, en ejercicio, y un Oficial de la Dirección, que será el Secretario.

El nombramiento de los Vocales y Secretario se hará de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, siempre con posterioridad al día en que termine el

plazo de presentación de las solicitudes.

Si durante los ejercicios quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales ó la del Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 6.º Verificado el nombramiento, el Presidente convocará á los Vocales y Secretario para la inmediata constitución del Tribunal, y éste acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, quedando á cargo del Secretario ponerlo en conocimiento de los aspirantes mediante anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos:

El primero consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte de las comprendidas en el programa que con la convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid*, correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria de España y Ultramar; cuatro de Derecho civil español común y foral y Derecho internacional privado; una de Legislación sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento ó denegada ó suspendida su inscripción ó ano-

tación con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Art. 8.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 9.º El opositor que dejase de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, se entenderá que desiste, á no ser que acredite por certificación facultativa de uno de los Médicos forenses ó de los del Registro civil de Madrid, que deberá ser entregada al Secretario del Tribunal antes del llamamiento, la imposibilidad física de verificar el ejercicio.

En este caso será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto, y si llamado segunda vez no compareciere, será definitivamente excluido de la lista de los opositores.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las doce preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores, practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro precedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de ese derecho,

lo hará el Secretario del Tribunal.

Art. 12. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantada la sesión pública en que hubiesen actuado, con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 13. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos hasta diez inclusive.

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que consignará en el acta. Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal le declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluido de la lista.

Art. 14. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio.

Art. 15. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 70 inclusive, que á su juicio merezca el ejercicio.

El Secretario hará la suma total y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 16. Concluidos todos los ejercicios, se formará una lista general de todos los opositores, en la que figurarán éstos por el orden que corresponda al número de puntos obtenidos en ambos ejercicios.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Terminada ésta, se formará otra en la que, por el mismo orden, solo figurará un número de opositores igual al de que ha de constar el Cuerpo de Aspirantes á Registros, según la convocatoria.

Firmada por todos los individuos del Tribunal se elevará á la Dirección general del ramo, y por ésta se

dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 17. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este reglamento y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.
—Aprobado por S. M.—Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de reforzar la acción fiscal de la Administración en los actos de reconocimientos personales, para evitar la introducción fraudulenta en España de géneros ú objetos gravados con derechos arancelarios:

Resultando que, según manifiesta el Administrador de la Aduana de Irún, existen en aquella frontera no pocos individuos de uno y otro sexo dedicados á transportar de Francia pequeñas cantidades de mercancías ú objetos que ocultan en sus personas, y valiosas confecciones que ostentan como prendas de su uso, sin que en manera alguna correspondan á su clase y condición:

Resultando que este modo de realizar el fraude ha dado lugar á disponer frecuentes reconocimientos personales, produciéndose con este motivo resistencias activas unas veces y pasivas otras, que los Agentes de la Administración no pueden fácilmente vencer sin exponerse á rebasar los límites de sus atribuciones:

Considerando, de una parte, cuánto este sistema de fraude lesiona los intereses del Fisco, y de otra la insuficiencia de facultades y atribuciones que las Ordenanzas de Aduanas conceden á los Agentes de la Administración encargados de practicar aquellos reconocimientos imprescindibles en las personas que de una manera constante y conocida se dedican á semejante tráfico, por

lo que se impone la necesidad de revestir á los mismos de la autoridad suficiente, para que sin obstáculos ni entorpecimientos puedan cumplir su misión, concediéndoles al efecto cuantas facultades sean precisas á tal objeto:

Considerando que en este concepto, y dado el carácter de autoridad que reconoció á los Administradores de Aduanas la Real orden, fecha 22 de Septiembre de 1880, oída que fué la Sección correspondiente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta las funciones que ejercen y la definición que de la autoridad hace el art. 277 del Código penal, no es violento, sino que, por el contrario, se conforma con tal declaración la que ahora se haga, reconociendo como Agentes de la Autoridad á los funcionarios del ramo de Aduanas é individuos del Resguardo que por delegación del Administrador ejerzan actos ó funciones del servicio, puesto que el delegado participa de la naturaleza que la ley atribuye al delegante, y por lo tanto, si la Administración tuvo entonces facultades para hacer la declaración que se contiene en la citada Real orden, no debe ahora desconocérsele este derecho para considerar como Agentes de la Autoridad, en defensa de los intereses del Fisco, á los funcionarios antes indicados cuando ejerzan actos de reconocimiento, vigilancia é inspección por delegación del Administrador del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se declare que los Administradores de Aduanas, en el ejercicio de sus funciones, son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	25,21	24,60	19,27	»	50,00	60,00	100,00	0,18	0,80	0,80	0,80	1,40	5,00	5,00	
Frechilla.	26,71	23,06	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,66	1,42	2,00	2,00	
Cervera.	21,00	25,00	19,00	»	60,00	45,00	111,00	0,21	0,94	0,70	»	»	»	»	
Saldaña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Palencia..	25,50	24,09	»	»	71,97	65,25	97,00	0,24	0,63	1,12	1,12	1,50	6,06	»	
Precio medio general en la provincia.	24,60	24,18	19,13	»	59,24	56,31	103,00	0,21	0,75	0,87	0,86	1,52	4,39	3,83	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo...	{ Trigo... 26,71	Frechilla.
	{ Cebada... 25,00	Cervera.
Idem mínimo...	{ Trigo... 21,00	Idem.
	{ Cebada... 23,06	Frechilla.

NOTA. El de Saldaña no envía los estados hace trece meses.

Palencia 18 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Tirifilo Delgado.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 16 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Vecindad.	Su procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Pesetas.
35264	Pedro de Vena.	Dueñas.	Propios.	270
35263	El mismo.	Idem.	Idem.	270
35262	El mismo.	Idem.	Idem.	250
35261	El mismo.	Idem.	Idem.	395
35260	El mismo.	Idem.	Idem.	415
35259	El mismo.	Idem.	Idem.	205
35256	El mismo.	Idem.	Idem.	225
35255	El mismo.	Idem.	Idem.	210
TOTAL.				2240

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro, conforme lo dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 20 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Pedro Ovejero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1896-97.

Adición á la lista de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la patente á que se refiere el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, con expresión del número y clase de cada una de ellas, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del citado Real decreto.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de patente.	Número de la misma.
Cordovilla la Real.	D. Benito Arroyo Villaverde.	3.ª	2
San Cebrián de Campos.	Narciso Aguado.	3.ª	2
Espinosa de Villagonzalo.	Jesús Velarde Ruiz de Villa.	3.ª	1
Herrera de Pisuerga.	Anselmo Abad Miguel.	2.ª	2
S. Salvador de Cantamuga	José Manuel Maldonado Olmos	3.ª	1
Villada..	Isaac Casas de la Fuente.	3.ª	5
Poza de la Vega..	Antonio Pasant García.	3.ª	1
Villoldo.	José San Miguel Martínez.	3.ª	1
Castrejón..	Rafael García Fernández.	3.ª	1
Castromocho..	Ernesto Terol Ballester.	2.ª	4

Palencia 20 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre de 1896.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación y reforma en los retretes de la casa habitación del Sr. Gobernador civil de la provincia correspondientes á la apertura de huecos, vidriera nueva para ésta, construcción de tabiques, arreglo de puertas, poniendo herraje nuevo en las mismas y colocación de algunos azulejos.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Albañiles.		
Oficial. . . .	Luis Gómez, 3 y 1/2 días, á 3 pesetas.	10 50
Peón.	Pedro García, 3 y 1/2 días, á 2 pesetas.	7 "
Chico.	Fernando Morroudo, 3 y 1/2 días, á 1'25 pesetas..	4 37
	<i>Total de jornales de albañiles.. . . .</i>	<i>21 87</i>
Carpinteros.		
Oficial.	Bonifacio Lanchares, 3/4 de día, á 3 pesetas.	2 25
Muchacho. . . .	Dámaso Aguado, 3/4 de día, á 1'25 pesetas.. . . .	" 93
	<i>Total de jornales de carpinteros.</i>	<i>3 18</i>
IMPORTE TOTAL DE JORNALES.		
25 05		
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	Cándido Germán por 300 ladrillos huecos, á 3 pesetas 100.	9 "
Recibo n.º 2.	Arsenio Miguel por 3 cargas de yeso tosco, á 2'50, 7'50. Por 2 fanegas de blanco ordinario, á 0'81, 1'62. Por una fanega de yeso cernido, 1'12.	10 24
Recibo n.º 3.	Germán de Guzmán por 20 azulejos blancos de 1.º, á 0'25 azulejo, 5. Por 2 picaportes de resbalón con sus manillas, á 2'25, 4'50. Por 4 visagras de 4 pulgadas, 0'70. Por 3 metros de cadena, á 0'50 metro, 1'50. Por 2 anillas y un picaporte de bofetón, 0'60.	12 30
Recibo n.º 4.	Felipe Lanchares por una vidriera con su marco correspondiente, espesor de 3 pulgadas, 8 pesetas. Por arreglo de tapas de retretes con inclusión de la madera que fué necesaria, una peseta. Por la reparación de las puertas de entrada á los retretes y arreglo de la ventana vidriera del anterretrete, 2'50 pesetas.	11 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.		
43 04		
RESUMEN.		
		<i>Pesetas.</i>
	Importan los jornales.	25 05
	Importan los materiales.	43 04
IMPORTE TOTAL.		68 09

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de sesenta y ocho pesetas nueve céntimos.

Palencia 6 de Noviembre de 1896.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Sesión de 13 de Noviembre de 1896.

La Diputación acordó aprobar la precedente cuenta, pagándose su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo único de su presupuesto.—El Gobernador Presidente, Tirifilo Delgado.—El Diputado Secretario, Abilio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba. de producir un salario de doce á trece cargas de trigo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de este término municipal, que puede producir un salario de doce á trece cargas de trigo. Las personas que aspiren á ocuparla y cuenten con personal suficiente, pueden presentar sus solici-

tudes en la Secretaría del mismo dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Román de la Cuba 21 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Teodoro Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Se anuncian vacantes las plazas de Guardas del ganado, campo y alguacilerías de este Municipio para el año próximo, con las dotaciones siguientes: la de Guarda del ganado mayor con el sueldo anual de 500 pesetas; la de campo 275, y 25 por alguacilerías, cobradas por trimestres vencidos, cuyos repartimientos les serán entregados por el Ayuntamiento, que los agraciados han de cobrar del vecindario.

Será preferido el que abrace todos los cargos expresados y reuna suficiente personal para su desempeño.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 6 de Diciembre próximo.

Belmonte de Campos 19 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José de Castro.—P. S. M., Amalio Macías.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el repartimiento de consumos del actual año económico, con el fin de que pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos dentro de expresado plazo, durante el cual se admiten las reclamaciones que contra dicho reparto se formulen. El repartimiento de referencia se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se presentarán las reclamaciones antedichas.

Guaza de Campos 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Félix González.—P. S. M., El Secretario, Baldomero López Fernández.

Anuncios particulares.

FINCA RÚSTICA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una finca rústica denominada "El Parque", en la vega de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, por mitad en ambos términos, de la propiedad de Don Rogelio Calderón.

Hace 112 obradas próximamente, consistentes en terreno labrantío, prados de siega, praderas para pasto, alameda, olmeda, un majuelo de planta de Aragón al mejor dar, como de seis y media obradas, con su casa de labor y dos eras en el centro de la posesión.

Es de riego, una gran parte por derecho propio, y casi todo lo demás por el de la costumbre no interrumpida ni disputada.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á Don Rogelio Calderón, su dueño, hoy domiciliado en Sahagún. 11—15

FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.